

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502037
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 22/05/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de fecha 04/01/2024, de incremento del importe de la prestación vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal reconocida a la interesada, tras haber acreditado el incremento de las tarifas del servicio.

Con fecha 29/11/2024 se reclamó nuevamente la revisión del importe de la prestación, pero en el momento de formular la queja seguía sin resolverse el expediente.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 02/06/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria no dio respuesta en plazo a nuestro requerimiento, lo que nos llevó a calificarla como no colaboradora en la tramitación de esta queja.

En consecuencia, emitimos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 18/07/2025](#) en base a la información aportada en el escrito de queja. En la mencionada resolución sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a resolver la solicitud de adecuación del importe de la prestación reconocida a la interesada a las nuevas tarifas del Servicio de prevención.

El informe inicial tuvo entrada en esta institución unos días después, el 25/07/2025. En dicho informe se indicaba que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación pero que se estimaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

Posteriormente, el 05/09/2025, también fuera del plazo establecido, recibimos el informe dando respuesta a nuestras consideraciones. En este se reiteraba que la resolución actualizando la prestación a la cuantía del servicio sería emitida en un plazo no superior a 3 meses, reconociendo efectos retroactivos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado hasta el momento las actuaciones necesarias para atender las

recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/07/2025, aunque existe un compromiso de la Administración para actualizar la prestación en un plazo no superior a 3 meses, reconociendo efectos retroactivos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole que su obligación era dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, serían 3 meses, al no tener carácter de revisión PIA la actualización del importe de las prestaciones económicas, conforme al art. 18. 7. del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Así mismo, informamos a la persona autora de la queja de la posibilidad de dirigirse nuevamente a esta institución si la Conselleria no cumpliera el plazo indicado en su informe.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana